

BANCO DE GUATEMALA

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 189-2020

EL GERENTE GENERAL INTERINO DEL BANCO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO: Que el artículo 69 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, establece que el Banco de Guatemala percibirá tasas o comisiones por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones, así como honorarios cuando funja como fiduciario; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR- preceptúa que la comisión fijada por el Banco de Guatemala debe ser revisada anualmente y que se cobrará por mes calendario vencido, dentro de los primeros tres días del mes siguiente al que corresponda, mediante cargo a la cuenta del participante; **CONSIDERANDO:** Que el Comité del Sistema de Pagos, en cumplimiento de su función asesora en materia de sistema de pagos, en memorándum CSP-01-2020 del 28 de diciembre de 2020, presentó a la gerencia general el resultado de la revisión de la comisión por servicios que el Banco de Guatemala presta, entre otros, a los entes del Estado que participan en el Mecanismo de Transacciones de Entidades Depositantes -MED-, determinando que para 2021, dicha comisión debe mantenerse en los mismos términos y montos aplicados en 2020, toda vez que permitirá al Banco de Guatemala resarcirse de los costos por los derechos de actualización y soporte técnico, uso de servidores y licencias de software del sistema LBTR, soporte tecnológico local, así como de los gastos asociados a la vigilancia de los sistemas de pago de importancia sistémica; **CONSIDERANDO:** Que para el caso de las operaciones instruidas por los entes del Estado que realizan sus operaciones por medio del MED, deviene necesario precisar que para la liquidación de dichas operaciones financieras, por cuestiones de procedimiento, la institución se ha visto en la necesidad de utilizar el referido Sistema LBTR, lo que ha significado un beneficio para los entes solicitantes al disponer en forma inmediata de los recursos financieros,

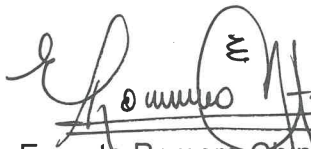
POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 32 y 34, inciso m) y 69 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; y tomando en cuenta el memorándum CSP-01-2020 del Comité del Sistema de Pagos, del 28 de diciembre de 2020,

RESUELVE:

1. Fijar, a partir del 1 de enero de 2021, la comisión por servicios que el Banco de Guatemala le estaría cobrando a los entes del Estado que participan por medio del Mecanismo de Transacciones de Entidades Depositantes -MED-, por las operaciones de depósitos monetarios instruidas por dichos entes y que se liquiden en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, de la forma siguiente:
 - a. Veintidós quetzales (Q22.00) por transacción efectuada de 8:30 a 12:00 horas; y
 - b. Veinticinco quetzales (Q25.00) por transacción efectuada de lunes a jueves después de las 12:00 horas, hasta las 14:00 horas y viernes, después de las 12:00 horas, hasta las 14:30 horas.
2. Autorizar a la Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala para notificar la presente resolución, sin más trámite.

Ciudad de Guatemala, 28 de diciembre de 2020


Ivar Ernesto Romero Chinchilla
Gerente General Interino